

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA DE PLANIFICACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

18 de julio de 2019

Resolución Núm. JPE-2019-070

**PARA EXIMIR DEL TRÁMITE ORDINARIO DE PERMISOS A ESTRUCTURAS RESIDENCIALES SIN
TECHO Y CON OTROS DAÑOS RELACIONADOS, OCASIONADOS POR LOS HURACANES IRMA Y
MARÍA, CON EL FIN DE REALIZAR TRABAJOS DE RECONSTRUCCIÓN PROVISIONAL**

La Junta de Planificación, en virtud de Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, es la entidad llamada a guiar el desarrollo de Puerto Rico de manera integral, tomándose en consideración las actuales y futuras necesidades sociales y los recursos humanos, ambientales, físicos y económicos de la Isla, den ánimo de contribuir a fomentar la salud, seguridad, orden, sana convivencia el desarrollo económico y el bienestar general de los actuales y futuros habitantes.

El Artículo 21 de la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, *supra*, autoriza a la Junta de Planificación a adoptar las normas necesarias para determinar qué tipo de obras públicas no tendrán que ser sometidas ante su consideración. Asimismo, la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como *Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico*, establece que será la Junta de Planificación la encargada de establecer y uniformar los distritos de calificación, así como los parámetros para la construcción y uso de los suelos y estructuras en la Isla. También, la Ley 161-2009, ante, dispone que será la Junta de Planificación la responsable, en colaboración con varias otras agencias, de promulgar el *Reglamento Conjunto para la Evaluación y Expedición de Permisos Relacionados al Desarrollo, Uso de Terrenos y Operación de Negocios* ("Reglamento Conjunto").

La Ley 81-1991, según enmendada, conocida como *Ley de Municipios Autónomos* dispone en su Artículo 13.008 que el Reglamento Conjunto regirá todos los asuntos y aspectos procesales relacionados a la evaluación y adjudicación de una solicitud de permisos por parte de un Municipio Autónomo con Jerarquía de la I a la V.

Como es por todos conocido, el 19 y 20 de septiembre de 2017, el devastador huracán María hizo su paso por Puerto Rico, convirtiéndose en el fenómeno atmosférico más poderoso que ha impactado directamente a la Isla en los pasados 80 años. Dicho fenómeno resultó en daños devastadores a nuestra infraestructura, lo que puso en riesgo la seguridad de nuestra ciudadanía.

El resultado de tales eventos provocó que miles de puertorriqueños perdieran sus hogares. Asimismo, miles de estructuras residenciales sufrieron daños severos, lo que ocasionó que los ciudadanos perdieran en gran medida la seguridad que les provee la propiedad.

En atención a lo anterior, los entes estatales, federales y municipales implementaron iniciativas que buscaron atender y mitigar los embates causados por los huracanes Irma y María en los hogares de muchas familias puertorriqueñas.

Por su parte, como medida inmediata y temporera para atender parte de los daños causados a las estructuras residenciales, las agencias federales implementaron el programa de techos azules ("*blue roofs*"). Mediante el referido programa se instalaron miles de toldos para resguardar a las familias y pertenencias en sus hogares.

En ánimo de atender y proveer alivio a la antedicha situación, el Gobernador de Puerto Rico, honorable Ricardo Rosselló Nevares, promulgó el Boletín Administrativo Núm. OE-2019-33 en el

cual, entre otras cosas, se reconoció que “[...] se puede observar como todavía techos azules resguardan a miles de familias puertorriqueñas de las inclemencias del tiempo. [...] [Además, se reconoció que aún existen en la Isla alrededor de treinta mil (30,000) viviendas sin techo, esto como consecuencia directa del paso devastador del huracán María por Puerto Rico.”

Igualmente, en el Boletín Administrativo Núm. OE-2019-33 se consignó que, aunque “muchas de las estructuras residenciales que todavía poseen techos azules son objeto de reclamaciones y evaluaciones por parte de las agencias federales y estatales, [...] resulta necesario proveer un remedio provisional que proteja a las familias de las inclemencias del tiempo. Lo anterior proveerá mayor protección y resguardo a las familias que habitan dichas estructuras, mientras reciben un remedio permanente por parte de las agencias federales y estatales.”

Además, en el Boletín Administrativo Núm. OE-2019-033 se ordenó a la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario (ODSEC) crear un programa que viabilice y permita la reparación provisional de aquellas estructuras residenciales sin techo y con otros daños ocasionados por el paso de los huracanes Irma y María por Puerto Rico. Con el fin de facilitar las reparaciones a llevarse a cabo, teniéndose presente el alcance y naturaleza de las obras provisionales de reparación cobijadas bajo el el Boletín Administrativo Núm. OE-2019-033, así como que las mismas se llevarán a cabo sobre estructuras existentes, se ordenó a la Junta de Planificación a establecer un mecanismo dirigido a eximir tales obras de permiso.

Tomando en consideración lo anteriormente expuesto, esta Junta de Planificación, conforme a las facultades que le fueran concedidas por la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, ante, y la Ley 161-2009, *supra*, **ACUERDA EXIMIR** de cumplir con los procesos de permisos o endosos de la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe) del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio o de los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V, a toda obra realizada o promovida por la ODSEC al amparo del Boletín Administrativo Núm. OE-2019-033, siempre y cuando se cumplan con las siguientes condiciones:

1. Previo a ejecutar cualquier obra de reparación se deberá contar con una certificación de un ingeniero o arquitecto licenciado que acredite que las labores a realizarse no comprometen o menoscaban la integridad de la estructura a repararse provisionalmente, ni la seguridad de quienes en ésta habitan.
2. De requerirse algún tipo de reparación relacionada a los servicios básicos de agua y electricidad, las mismas deberán estar certificadas por los peritos correspondientes.
3. Documentar mediante fotos, representaciones gráficas, planos o cualquier otra forma, el estado previo y posterior de la estructura residencial objeto de reparación.
4. Queda expresamente prohibido mediante este procedimiento el aumento o cambio de la huella, densidad o dimensiones de la estructura residencial objeto de reparación.

Será deber de la ODSEC lo siguiente:

1. Supervisar el cumplimiento e implementación de estas disposiciones.
2. Procurar que cualquier norma o reglamento promulgado al amparo del Boletín Administrativo Núm. OE-2019-033 sea cónsono con lo dispuesto en esta resolución.

Esta Resolución será de aplicación exclusiva a cualquier obra de reparación temporera llevada a cabo al amparo del Boletín Administrativo Núm. OE-2019-033.

Notifíquese copia fiel y exacta de esta Resolución a la ODSEC, a la OGPe, a la Oficina del Gobernador y a los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V. Se dispone además que copia de la presente Resolución sea colocada en el portal de la Junta de Planificación de Puerto Rico (<http://jp.pr.gov/>).

ADOPTADA en San Juan, Puerto Rico hoy, 18 de julio de 2019.


MARÍA DEL C. GORDILLO PÉREZ
Presidenta


EILEEN M. POUYMIROU YUNQUÉ
Miembro Asociado

EXCUSADA
REBECCA RIVERA TORRES
Miembro Asociado


SUHEIDY BARRETO SOTO
Miembro Asociado

CERTIFICO: Que la anterior es copia fiel y exacta de la Resolución adoptada por la Junta de Planificación de Puerto Rico en su reunión celebrada el día 18 de julio de 2019, y para que así conste, firmo la presente.

En San Juan, Puerto Rico, hoy **JUL 19 2019**


LOIDA SOTO NOGUERAS
Secretaria